

Competición: CAMPEONATO DE LIGA NORTE SENIOR  
Encuentro: Universitario RC – Pilier de Grado  
Fecha: 08/03/2025

En Gijón a 11 de marzo de 2025. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha ocho de marzo de dos mil veinticinco, se recibe acta del partido celebrado entre el Universitario RC y el Pilier de Grado, del Campeonato de Liga Norte Senior Masculino celebrado el pasado 8 de marzo de dos mil veinticinco, en el que se recoge que el jugador con dorsal nº 6 del Pilier de Grado, Pérez Cazalla, Sergio con nº de licencia 0306195, recibe tarjeta amarilla por juego sucio.

**SEGUNDO.-** Constan dos tarjetas amarillas anteriores al mismo jugador en la presente temporada, concretamente en las jornadas 1 y 3.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** El artículo 89 del Reglamento establece que: *“La tercera “expulsión temporal” en la temporada deportiva supondrá un (1) encuentro oficial de suspensión, quedando desde ese momento su contabilización a cero, volviéndose a reiniciar en caso de que posteriormente fuera objeto de otras expulsiones temporales....”*.

El artículo 108 del Reglamento establece que: *“Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.”*

Con respecto a la valoración de los hechos, el Reglamento sanciona un hecho objetivo, la tercera expulsión temporal por lo que no procede valorar la misma ni sus causas.

Por todo ello, **DECIDE**

**PRIMERO.-** Sancionar al jugador de Piliere de Grado, Pérez Cazalla, Sergio con nº de licencia 0306195, con un partido de suspensión de licencia federativa.

**SEGUNDO.-** Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA